



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL".

Informe Legal N° 235/2021

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Nota Interna N.º 1274/2021

Letra: T.C.P. - S.C.

Ushuaia, 10 de septiembre de 2021

AL SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO ESTEBAN GENNARO

Viene a este Cuerpo de Abogados la Nota de referencia, suscripta por el entonces Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable, C.P. Rafael CHORÉN, a los fines de remitir el Informe Contable N.º 198/2021, Letra: T.C.P.-P.E. y elevar la consulta legal efectuada en el marco de la Resolución Plenaria N.º 67/2021, tramitada en el Expediente N.º 188/2020, Letra: T.C.P.-S.C., caratulado: *"S/ AUDITORÍA DE GASTOS RELACIONADOS A LA ENTREGA DE BOLSONES ALIMENTARIOS"*.

ANTECEDENTES

Por el Informe Contable N.º 198/2021, Letra: T.C.P.-P.E., se indicó lo siguiente: *"(...) De las consultas efectuadas en los reportes GEN Financiero Registración Presupuestaria – Gastos – Consultas – Devengados – Devengado por Insumo/CE o Fact. y Registración Presupuestaria – Gastos – Consultas –*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Proveedores – Movimientos de Proveedor por RAF surge que se ha devengado a favor de la firma G y H S.A. CUIT: 30-71224202-3 Cód. Proveedor N.º 34069 lo siguiente:

RAF	Descripción	Devengado 2020
1015	F.P.Dir.Gral.Insumos alimentarios	\$117.345.882,00
1050	F.P. MFP Complementario de Insumos Alimentarios	\$94.307.651,00
	Total	\$211.653.533,00

Considerando que en el Certificado PROTDF que se acompaña en los expedientes que tramitan los procedimientos de sección vinculados a la adquisición de insumos alimentarios destinados a la entrega de bolsones la representante de la firma G y H S.A. es la Sra. Gualdesi, Laura Romina Ines (DNI: 27.124.094) y la existencia de la causa vinculada a los entonces representantes de la firma Gualdesi Hermanos S.R.L. solicito a Ud. que por su intermedio, salvo mejor y elevado criterio, se de intervención a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas a fin de que se expida respecto de la posible existencia de algún tipo de incompatibilidad o prohibición para que la Provincia contrate con la firma G y H S.A. Al respecto, se deja constancia de que esta instancia no cuenta con información y/o documental sobre la constitución, conformación y/o autoridades de la sociedad en cuestión”.

Que la suscripta ha tomado intervención a través de la Nota Interna N.º 1572/2021, Letra: T.C.P.-C.A., manifestando lo siguiente: “(...) previo a



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL".

emitir opinión jurídica al respecto, correspondería recabar información relacionada a la consulta remitida.

Así, entiendo prudente requerir -en primer lugar- a la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de la Provincia, que informe cómo está constituida la firma GUALDESI HERMANOS S.R.L., quiénes son sus socios y si existen inhabiliciones o inhabilitaciones inscriptas en el legajo de la sociedad.

En el mismo orden, informe -en relación a la firma G y H S.A. quiénes fueron los socios que la constituyeron y la posible existencia de inhabiliciones o inhabilitaciones que versen sobre sus socios.

Por último, conforme el artículo 8º de la Ley provincial N.º 1015, se dispuso: '(...) Créase la Oficina Provincial de Contrataciones, quien será el órgano rector del sistema de compras y contrataciones, con carácter desconcentrado, que operará en el ámbito del Ministerio de Economía (...)’.

Seguidamente, por el artículo 9º se determinaron las funciones de la Oficina Provincial de Contrataciones, fijándose entre otras: '(...) e) diseñar, implementar y administrar el Registro de Proveedores del Estado (PROTDF)’.

El Decreto reglamentario N.º 674/2011, en el artículo 34, punto 2 denominado ‘Registro de Proveedores. Autoridad de aplicación’, y modificado

Ry

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

por su similar N.º 788/2013, expone: ‘(...) La Subsecretaría de Contrataciones u órgano que la reemplace será la autoridad de aplicación y establecerá la modalidad de operación del Registro de Proveedores, facilitando la consulta a los organismos de la Administración Provincial y terceros interesados a través de los mecanismos que considere apropiados, debiendo llevar un legajo individual de cada firma habilitada, acumulando todos los antecedentes relacionados con su pedido de inscripción, incumplimiento de contratos, sanciones y demás datos de interés’.

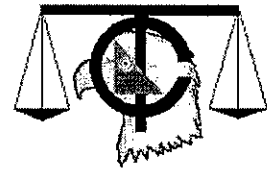
En tal andarivel, es la Oficina Provincial de Contrataciones el organismo creado oportunamente para llevar a cabo lo dispuesto en el párrafo que antecede.

En función de ello y, toda vez que en el Registro de Proveedores del Estado, deberían obrar los datos actualizados sobre las personas físicas y/o jurídicas que están habilitadas para contratar con el Estado provincial, correspondería solicitar al Titular del mentado organismo que informe a este Tribunal de Cuentas si las firmas GUALDESI HERMANOS S.R.L. y G y H S.A. tienen certificado PROTDF vigente y si existen sanciones registradas bajo su nombre”.

En virtud de ello, se han emitido las Notas Externas N.º 1206/2021 y N.º 1221/2021, ambas Letra: T.C.P. - S.L., requiriendo la información descripta en el párrafo que antecede.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”.

Seguidamente, por Nota O.P.C. N.º 278/2021, registrada bajo N.º 10044/2021, el Titular de la Oficina Provincial de Contrataciones de la Provincia, C.P. Federico M. ZAPATA GARCÍA, comunicó: “(...) En virtud de lo solicitado se informa que:

- La firma GUALDESI HERMANOS S.R.L. cuenta con certificado como proveedor del Estado con fecha de emisión del 11/02/2016 y de vencimiento 22/12/2016. Se adjunta certificado de cumplimiento fiscal.

- La firma G y H S.A. cuenta con certificado como proveedor del Estado con fecha de emisión del 06/04/2021 y de vencimiento 03/03/2022. Se adjunta certificado de cumplimiento fiscal.

- Las firmas GUALDESI HERMANOS S.R.L. y G y H S.A. no cuentan con sanciones a sus nombres en virtud de lo observado en sus legajos, según constancia emitida por la Directora de Gestión de Proveedores que asimismo se acompaña”.

Luego, por Nota N.º 517/2021, Letra: I.G.J., el señor Inspector General de Justicia de la Provincia, Dr. José Pedro DÍAZ REVIGLIO, informó: “(...) ante este Registro se encuentra inscripto el instrumento privado mediante el cual la firma GUALDESI HERMANOS S.R.L., CUIT 30-50778531-6, resolvió la apertura de una sucursal, siendo su asiento social en calle Gobernador Campos N.º 745 de esta Ciudad, resultando de imposible cumplimiento brindar la información requerida en el oficio en conteste, debiendo estar acreditada en

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

la jurisdicción competente a la persona jurídica, la cual resulta la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires.

En lo que respecta a la firma G y H S.A., C.U.I.T. N.º 30-71224202-3, los socios constituyentes de la misma fueron: Sra. Laura Romina Inés GUALDESI DNI N.º 27.124.094 y el Sr. Sergio Atilio GUALDESI DNI N.º 22.329.686, respecto de posibles inhibiciones o inhabilitaciones de sus socios, no tenemos conocimientos ni registros ante este organismo de contralor”.

ANÁLISIS

En virtud de los antecedentes expuestos en el acápite anterior, es dable poner de resalto que la consulta refiere a la posible incompatibilidad o prohibición para contratar con la firma G y H S.A.. Ello, con motivo de la representación de la empresa que se encuentra a cargo de la Sra. Laura Romina Inés GUALDESI y la existencia de una causa vinculada a los entonces representantes de la firma Gualdesi Hermanos S.R.L.

En el marco de la consulta, deviene prudente dilucidar la relación existente entre los socios de ambas firmas y determinar si G y H S.A. fue creada como firma sucesora de Gualdesi Hermanos S.R.L., con el objeto de poder contratar con el Estado provincial, o si simplemente resulta un hecho aislado.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”.

Previo a adentrarnos en el análisis de la normativa aplicable al caso de marras, entiendo prudente poner en conocimiento los antecedentes referidos a los entonces representantes de la firma Gualdesi Hermanos S.R.L., con el fin de entender la posible vinculación de los socios de dicha firma y G y H S.A.

Así, en autos caratulados: “*BERRONE, RAÚL HORACIO y OTROS S/ PECULADO*” (Expediente N.º 1368/2011) y “*FERREYRA, ISIDRO OMAR Y MAY, EMILIO ENRIQUE S/ PECULADO*” (Expediente N.º 1454/2012), originarios en su similar N.º 22481/2008 - “*RÍOS, FABIANA Y OLIVERO, R. S/ DENUNCIA*”, se examinó la defraudación incoada a la Administración Pública y sustracción de caudales de su órbita mediante la tramitación fraudulenta del Expediente Administrativo N.º 20351-ME-2006, caratulado: “*S/ RECLAMO PRESENTADO POR FIRMA GUALDESI HERMANOS S.R.L.*”.

En las mencionadas actuaciones, se reclamó la suma de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 (\$8.202.325,00), disponiéndose posteriormente el pago indebido de PESOS SIETE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 (\$7.703.725,00) en letras del Tesoro Provincial a la entonces firma Gualdesi Hermanos S.R.L.

La maniobra habría sido llevada a cabo por funcionarios públicos con la connivencia de terceros, pretendiendo hacer aparecer como legítima una deuda inexistente, mediante la falsificación de facturas y remitos de Gualdesi Hermanos

hij

S.R.L. y otra documentación agregada al legajo administrativo, sin que se hubiera verificado la correspondiente contraprestación al Estado provincial.

Como consecuencia de ello, el Tribunal de Juicio en lo Criminal del Distrito Judicial Sur condenó al señor Germán Horacio GUALDESI (D.N.I. N.º 23.298.771), hijo de Atilio GUALDESI y Elsa Inés BUGNEST (D.N.I. N.º 5.469.070) y a ésta última, en calidad de representantes de la firma.

La pena impuesta al señor Germán Horacio GUALDESI fue de tres años y seis meses de prisión de cumplimiento efectivo más inhabilitación absoluta perpetua, por su calidad de partícipe primario material y penalmente responsable.

Seguidamente, a la señora Elsa Inés BUGNEST, se le impuso la pena de tres años de prisión en suspenso e inhabilitación absoluta perpetua.

Ambos, fueron condenados con otros sujetos por los delitos de peculado en concurso ideal con falsedad ideológica de instrumento público.

Ahora bien, es dable traer a colación que en virtud del fallecimiento del señor Atilio GUALDESI, socio fundador de la firma GUALDESI HERMANOS S.R.L., se encuentra en trámite la pertinente sucesión en el Juzgado Civil y Comercial N.º 1 Distrito Judicial Sur (Expediente N.º 13392/2011, caratulado: “S/ SUCESIÓN AB INTESTATO”).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL".

En dicha sucesión, tanto la señora Elsa Inés BUGNEST como sus hijos Germán Horacio GUALDESI y Laura Romina Inés GUALDESI, tienen un porcentaje de la firma Gualdesi Hermanos S.R.L, en su carácter de herederos del causante.

Asimismo, corresponde resaltar que conforme el proveído del 07 de noviembre den 2011 obrante en el Expediente judicial N.º 13392/2011, la Sra. Laura Romina Inés GUALDESI fue designada administradora provisoria de los bienes de la sucesión y, como consecuencia de ello, es la actual administradora de la firma Gualdesi Hermanos S.R.L.

Sumado a lo expuesto en los párrafos que anteceden, deviene necesario tener presente que conforme la información remitida por el Titular de la Oficina Provincial de Contrataciones de la Provincia, C.P. Federico M. ZAPATA GARCÍA, la firma Gualdesi Hermanos S.R.L. prestaba servicios como proveedor del Estado, contando oportunamente con el certificado de PROTDF correspondiente.

No obstante lo mencionado *ut supra*, en la actualidad dicho documento no se encuentra vigente -dado que su vencimiento operó en el año 2016- y, como consecuencia de ello la firma Gualdesi Hermanos S.R.L. no podría contratar con el Estado.

[Firma manuscrita]

Respecto a la firma G y H S.A., el Titular de la Oficina Provincial de Contrataciones de la Provincia, C.P. Federico M. ZAPATA GARCÍA, comunicó que cuenta con certificado como proveedor del Estado, emitido el 06 de abril del corriente, encontrándose vigente a la fecha del presente.

Asimismo, acorde la información suministrada por el señor Inspector General de Justicia de la Provincia, Dr. José Pedro DÍAZ REVIGLIO, los socios constituyentes de G y H S.A. fueron la Sra. Laura Romina Inés GUALDESI y el Sr. Sergio Atilio GUALDESI, ambos hijos del Sr. Atilio GUALDESI (causante de la sucesión) y de la Sra. Elsa Inés BUGNEST.

Habiendo relatado sucintamente los hechos relevantes relacionados a la presente consulta, corresponde determinar el marco normativo aplicable.

Así, en primer lugar, respecto a quiénes pueden ser proveedores del Estado, la Ley provincial N.º 1015 relativa al Régimen General de Contrataciones y Disposiciones Comunes para el Sector Público Provincial, en su artículo 25 dispone: “(...) ***Personas Habilitadas para Contratar. Podrán contratar con el Estado provincial, las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en el artículo 26, y que se encuentren inscriptas en el PROTDF*** (...)” (El resaltado me pertenece).

Seguidamente, el artículo 26 referido a las prohibiciones expone: “(...) *No podrán contratar con el Estado provincial:*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”.

a) personas físicas y sus convivientes, las personas jurídicas e individualmente sus socios, miembros del directorio, consejo de administración o gerentes, según el caso, que estén sancionados con suspensión o inhabilitación, mientras dichas sanciones sigan vigentes;

b) firmas sucesoras de firmas sancionadas, cuando a criterio de la autoridad de aplicación, existan indicios suficientes, por su gravedad, precisión y concordancia, para presumir que media en el caso una simulación con el fin de eludir los efectos de las sanciones impuestas a las antecesoras.

(...) d) fallidos e inhibidos mientras no sean rehabilitados

(...) f) condenados por delitos vinculados a contrataciones con el Estado provincial. Esta prohibición alcanzará tanto a las personas físicas como jurídicas cuyos socios, administradores o apoderados, miembros del directorio, consejo de administración o gerentes, según el caso, se encuentren en dicha condición. Asimismo, se hace extensiva a los cónyuges de sobre quien recaiga dicha condena. El plazo de inhibición será el establecido en la reglamentación”.

En segundo lugar, el punto 4 del artículo 34 del Decreto reglamentario N.º 674/2011, denominado “Prohibiciones”, prevé: “(...) No podrán ser Proveedores del Estado Provincial:

121

(...) b) Las firmas sucesoras de firmas sancionadas, cuando a criterio de la autoridad de aplicación, existieran indicios suficientes, por su gravedad, precisión y concordancia, para presumir que media en el caso una simulación con el fin de eludir los efectos de las sanciones impuestas a las antecesoras.

(...) f) Los inhabilitados y los concursados civilmente.

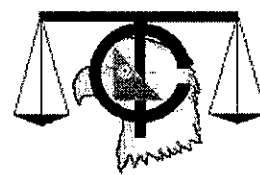
g) Los condenados en causas judiciales vinculadas a contrataciones con el Estado Provincial. Esta prohibición alcanzará tanto a las personas físicas como a las personas jurídicas cuyos socios, administradores o apoderados se encuentren en dicha condición. Asimismo, se hace extensiva a los cónyuges de sobre quien recaiga dicha condena. La autoridad de aplicación podrá acordar la inscripción en virtud de la naturaleza de los hechos, las circunstancias en que se cometieron o el tiempo transcurrido si juzgare que la condena no es incompatible con la condición de proveedor del Estado (...).

La Ley provincial N.º 1015, conforme lo dispuesto en su artículo 8º, alude: “(...) Créase la Oficina Provincial de Contrataciones, quien será el órgano rector del sistema de compras y contrataciones, con carácter desconcentrado, que operará en el ámbito del Ministerio de Economía (...).

A posteriori, por el artículo 9º se determinaron las funciones de la Oficina Provincial de Contrataciones, fijándose entre otras: “(...) e) diseñar, implementar y administrar el Registro de Proveedores del Estado (PROTDF).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”.

Luego, específicamente sobre el Registro de Proveedores del Estado, el Decreto provincial N.º 674/2011 expone: “(...) **1. REGLA GENERAL.** *Para contratar con el Estado Provincial todo proveedor deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

a) *Contar con inscripción vigente en el Registro de Proveedores de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (PROTDF)”.*

Seguidamente, el artículo 34, punto 2 de la mentada norma denominado “Registro de Proveedores. Autoridad de aplicación”, modificada por su similar N.º 788/2013, manifiesta: “(...) *La Subsecretaría de Contrataciones u órgano que la reemplace será la autoridad de aplicación y establecerá la modalidad de operación del Registro de Proveedores del Estado, facilitando la consulta a los organismos de la Administración Provincial y terceros interesados a través de los mecanismos que considere apropiados, debiendo llevar un legajo individual de cada firma habilitada, acumulando todos los antecedentes relacionados con su pedido de inscripción, incumplimiento de contratos, sanciones y demás datos de interés”.*

En tal andarivel, es la Oficina Provincial de Contrataciones el organismo creado oportunamente para llevar a cabo lo dispuesto en el párrafo que antecede.

Bof

Conforme la normativa transcripta, deviene prudente reparar en determinados aspectos que se encuentran ligados a los socios de la firma Gualdesi Hermanos S.R.L.

Así, en virtud de los antecedentes que surgen de la causa judicial a la que se hizo referencia previamente, tanto el Sr. Germán Horacio GUALDESI y la Sra. Elsa Inés BUGNEST, han sido condenados por los artículos 54, 261 y 293 del Código Penal de la Nación, en el marco de sus similares 12, 26 y 29 inciso 3º, en lo que aquí nos interesa con la pena de la inhabilitación absoluta perpetua.

Ahora bien, la normativa aplicable al caso de marras es clara en cuanto a quienes pueden contratar con el Estado provincial y las condiciones que deben respetarse en el marco del relevamiento de sanciones que lleva adelante la Oficina Provincial de Contrataciones.

Entonces, en este punto deviene necesario destacar dos puntos en función de las prohibiciones que detalla la Ley provincial N.º 1015.

En primer lugar, el inciso a) del artículo 26, que tiene su antecedente en el artículo 28 del Decreto nacional N.º 1023/2001, específicamente dispone *“personas físicas y sus convivientes, las personas jurídicas e individualmente sus socios, miembros del directorio, consejo de administración o gerentes, según el caso, que estén sancionados con suspensión o inhabilitación, mientras dichas sanciones sigan vigentes”*.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”.

Se entiende que estamos frente a una norma que habilita el poder administrativo sancionador, el que a la hora de determinar el principio de individualización de la pena en el expediente donde se resuelva la inhibición y/o sanción correspondiente, no podría tratar por separado a las personas jurídicas y aquellos individuos nombrados en el inciso.

Corresponde tener en consideración que, en el caso en particular, no estamos frente a dicho supuesto, toda vez que la pena sólo ha sido impuesta en el ámbito judicial pertinente, y no constan sanciones de carácter administrativo sobre la firma.

Sin embargo, hay que realizar una aclaración al respecto y es que, no podría sancionarse de manera perpetua a una sociedad por un delito que hayan materializado sus socios, miembros del directorio, gerentes, etcétera. Es por ello, que la pena de inhabilitación perpetua que pesa sobre Germán Horacio GUALDESI y Elsa Inés BUGNEST no alcanza a la firma Gualdesi Hnos S.R.L., sumado a que en la sentencia de cámara del 9 de mayo de 2014, no se resolvió sancionar a la sociedad.

Al respecto, la Doctrina tiene dicho que: “(...) Según Zaffaroni, el derecho penal administrativo es una rama paralela al derecho penal pues la naturaleza de sus sanciones está dada por su carácter reparador pero también persigue un propósito preventivo especial y ‘si bien la prevención especial no puede caer más que sobre individuos, el carácter mixto de la sanción penal administrativa hace que pueda ser sujeto activo de la infracción fiscal o

[Firma]

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

administrativa una persona jurídica, lo que no puede ser admisible en el derecho penal, en que la persona jurídica no puede ser autora de delito’.

(...) Entiendo que, pese a que estas sanciones se encuentran incluidas en la legislación penal y se imponen en el marco de un proceso, siguen siendo sanciones administrativas que se imponen a una persona jurídica en forma refleja, de la responsabilidad penal que por el hecho le cabe a una persona de existencia real” (SAIJ: “Responsabilidad de las Personas Jurídicas - ¿Pueden las sociedades cometer delitos e imponersele una pena?”).

En ese orden de ideas, conforme la información recabada oportunamente, en principio, la firma Gualdesi Hermanos S.R.L. no fue sancionada administrativamente y a la fecha no cuenta con certificado PROTDF habilitante, por lo tanto -actualmente- no puede ser proveedora del Estado, atento lo comunicado mediante Nota O.P.C. N.º 278/2021 (Dirección de Gestión de Proveedores).

Ello, teniendo presente que -sumado a lo analizado en los párrafos que anteceden- tanto el Sr. Germán Horacio GUALDESI y la Sra. Elsa Inés BUGNEST no formarían parte de la sociedad, sino que sólo ostentarían su carácter de herederos conforme la aclaración que se expone a continuación.

Sin perjuicio de la pena de inhabilitación que recae sobre el Sr. Germán Horacio GUALDESI y la Sra. Elsa Inés BUGNEST, actualmente ambos forman parte de la empresa Gualdesi Hermanos S.R.L. como herederos de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL” .

sucesión dentro de la cual la firma tiene una porción, y dicha inhabilitación solo refiere a la administración de sus bienes y la posibilidad de disponer de ellos por actos entre vivos, pero nada impide que sean parte de la sociedad como herederos del causahabiente.

En segundo lugar, corresponde efectuar una mención al inciso b) del artículo 26 de la Ley provincial 1015, que en su parte pertinente reza: *“No podrán contratar con el Estado Provincial (...) firmas sucesoras de firmas sancionadas, cuando a criterio de la autoridad de aplicación, existan indicios suficientes, por su gravedad, precisión y concordancia, para presumir que media en el caso una simulación con el fin de eludir los efectos de las sanciones impuestas a las antecesoras”*.

Sobre el mentado inciso y atento la consulta refiere a la eventual imposibilidad de contratar con la firma G y H S.A. en función del vínculo que existiría con Gualdesi Hermanos S.R.L., cabría analizar la razonabilidad de la decisión adoptada por la autoridad de aplicación (Oficina Provincial de Contrataciones) al otorgarle a la empresa G y H S.A. el certificado de PROTDF para poder contratar con la Provincia.

Así, es dable mencionar que la firma Gualdesi Hermanos S.R.L. no ha sido sancionada administrativa ni penalmente, conforme la sentencia del 09 de mayo de 2014, ni tampoco pesan sobre ella otro tipo de sanciones conforme fuera informado por la O.P.C.; por lo que teniendo en consideración lo expuesto y los años transcurridos entre el vencimiento del certificado habilitante que tenía la

129

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

firma Gualdesi Hermanos S.R.L. y la constitución de la sociedad G y H S.A., más la desvinculación de los socios de ésta última con Gualdesi Hermanos S.R.L., no existen indicios suficientes para creer que G y H S.A. haya sido constituida a los efectos de eludir alguna sanción que podría haberse impuesto sobre su antecesora.

Finalmente, respecto a G y H S.A., cuyos socios constituyentes fueron la Sra. Laura Romina Inés GUALDESI y el Sr. Sergio Atilio GUALDESI, no pesan sanciones ni inhabilitaciones sobre ellos ni sobre la firma, por lo que entiendo que estaría habilitada para contratar con el Estado conforme las normas aludidas en el presente acápite.

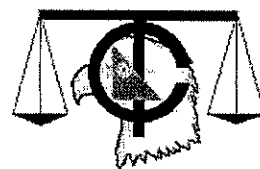
En el mismo orden de ideas, toda vez que la administradora de ambas firmas es la Sra. Laura Romina Inés GUALDESI y los únicos inhabilitados penalmente en forma perpetua han sido el Sr. Germán Horacio GUALDESI y la Sra. Elsa Inés BUGNEST, no existiría ninguna incompatibilidad ni prohibición para que la Provincia proceda a contratar con la empresa G y H S.A.

CONCLUSIÓN

En mérito a las consideraciones vertidas estimo que la consulta remitida por el entonces Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael CHORÉN, ha sido evacuada, entendiendo que no existirían incompatibilidades ni prohibiciones suficientes para que la firma G y H S.A. sea proveedora del Estado provincial.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL".

Sin más consideraciones, se giran las presentes actuaciones para la
prosecución del trámite.

Dra. Dalana Belén BOGADO
ABOGADA
Mat. N° 817 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

NOTA INTERNA N.º 1274/2021
LETRA: T.C.P.-S.C.

Ushuaia, 25 de Junio de 2021

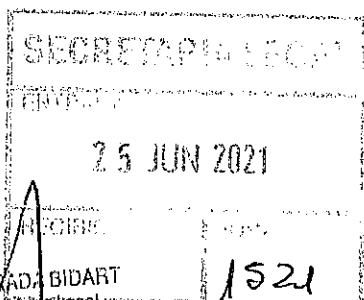
AL SECRETARIO LEGAL A/C

Dr. Pablo E. GENNARO

S / D

Ref. 1: Expte. N.º 188/2020 Letra: T.C.P.-S.C. caratulado "S/AUDITORÍA DE GASTOS RELACIONADOS A LA ENTREGA DE BOLSONES ALIMENTARIOS"

Por medio de la presente, me dirijo a Usted, con el objeto de remitir el Informe Contable N.º 198/2021 Letra: TCP-P.E. suscripto por la Auditora Fiscal C.P. Noelia M. PESARESI en el cual la profesional solicita se dé intervención a la Secretaría Legal de este Órgano de Control, a los fines de que se expida sobre la cuestión planteada en el informe antes citado.



Franco E. ANDRADA BIDART
Asistente - Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. Rafael A. CHORÉN
AUDITOR FISCAL
A/C de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

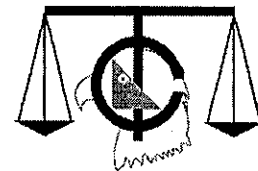
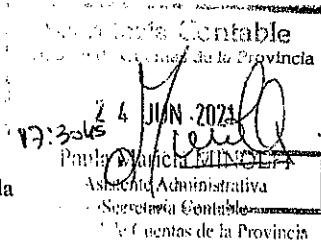
Pase a lo Dr. Bogado

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia
25 JUN. 2021



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Informe Contable N.º 198/2021

Letra: TCP-PE.

Ushuaia, 24 de Junio de 2021

Al Sr. Auditor Fiscal
C.P. Rafael CHOREN
a/c de la Secretaría Contable
del TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA de T.D.F.A.I.A.S.
S/D

Ref.: RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 067/2021.

Me dirijo a usted a fin de elevar la solicitud de consulta legal que se origina en las tareas que están siendo desarrolladas en el marco de la Resolución Plenaria N.º 067/2021 inherente al Expediente T.C.P.-S.C. N.º 188-2020 "S/AUDITORÍA DE GASTOS RELACIONADOS A LA ENTREGA DE BOLSONES ALIMENTARIOS".

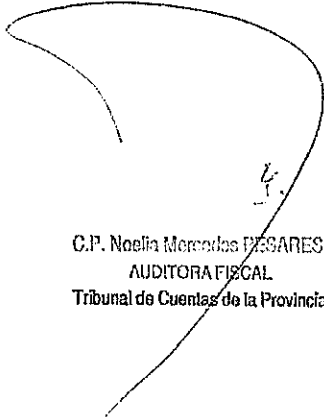
De las consultas efectuadas en los reportes GEN Financiero Registración Presupuestaria – Gastos – Consultas – Devengados – Devengado por Insumo/CE o Fact. y Registración Presupuestaria – Gastos – Consultas – Proveedores – Movimientos de Proveedor por RAF surge que se ha devengado a favor de la firma G y H S.A. CUIT: 30-71224202-3 Cód. Proveedor N.º 34069 lo siguiente:

RAF	Descripción	Devengado 2020
1015	F.P. Dir. Gral. Insumos Alimentarios	\$117.345.882,00
1050	F.P. MFP Complementario de Insumos Alimentarios	\$94.307.651,00
Total		\$211.653.533,00

Considerando que en el Certificado PROTDF que se acompaña en los expedientes que tramitan los procedimientos de sección vinculados a la adquisición de insumos alimentarios destinados a la entrega de bolsones la representante de la firma G y H S.A. es la Sra. Gualdesi, Laura Romina Ines (DNI: 27.124.094) y la existencia de la causa vinculada a los entonces representantes de la firma Gualdesi Hermanos S.R.L. solicito a Ud. que por su intermedio, salvo mejor y elevado criterio, se de intervención a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas a fin de que se expida respecto de la posible existencia de algún tipo de incompatibilidad o prohibición para que la Provincia contrate con la firma G y H S.A. Al respecto, se deja constancia de que esta instancia no cuenta con información y/o documental sobre la constitución, conformación y/o autoridades de la sociedad en cuestión.

Se elevan las actuaciones para su conocimiento a fin de que sean tomadas las medidas que estime pertinentes.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.


C.P. Noelia Mercedes PEGARESI
AUDITORA FISCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Nota Interna N° 2200/2021

Letra: T.C.P.-S.L.

Ref.: Nota Interna N.º 1274/2021 Letra: T.C.P.-S.C.

Ushuaia, 24 de septiembre de 2021

SR. SECRETARIO CONTABLE A/C

C.P. DAVID R. BEHERENS

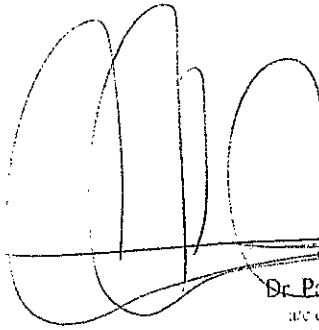
Comparto el criterio vertido en el Informe Legal N° 235/2021 Letra: T.C.P.-C.A., suscripto por la Dra. Daiana B. BOGADO en respuesta al requerimiento efectuado en la Nota de referencia por el entonces Secretario Contable a cargo, C.P. Rafael A. CHOREN, por la que remitió el Informe Contable N.º 198/2021 Letra: TCP-P.E., suscripto por la Auditora Fiscal, C.P. Noelia M. PESARESI, solicitando la intervención de esta Secretaría Legal respecto de la posible existencia de algún tipo de incompatibilidad o prohibición para que la Provincia contrate con la firma GyH S.A.

Al respecto, la Letrada dictaminante concluyó que no existirían incompatibilidades ni prohibiciones para que la firma GyH S.A. sea proveedora del Estado provincial.

Asimismo, sostuvo que no existen indicios suficientes para creer que G y H S.A. hay sido constituida a los efectos de eludir alguna sanción que podría haberse impuesto sobre su antecesora, destacando que sobre los socios constituyentes de GyH S.A., la señora Laura R. I. GUALDESI y el

señor Sergio A. GUALDESI, no pesan sanciones ni inhibiciones, por lo que la firma estaría habilitada para contratar con el Estado.

En consecuencia se remiten las actuaciones a efectos de dar continuidad al tramite.



Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia